



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2.016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

En la Villa de Benalmádena, Málaga, siendo las nueve horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial se reúne el Ayuntamiento Pleno, para celebrar sesión extraordinaria y urgente, en primera convocatoria, presidida por el Sr. Alcalde-Presidente D. Victoriano Navas Pérez con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Ana María Scherman Martín, D. Francisco Javier Marín Alcaraz, D^a Irene Díaz Ortega, D. Manuel Arroyo García, D^a Alicia Beatriz Laddaga Di Vincenzi, D^a Elena Galán Jurado, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández, D. Enrique García Moreno, D. Juan Ramón Hernández Leiva, D. Bernardo Jiménez López, D^a Beatriz Olmedo Rodríguez, D. Oscar Santiago Ramundo Castellucci, D^a Encarnación Cortés Gallardo, D. Enrique Antonio Moya Barrionuevo, D. José Miguel Muriel Martín, D^a Ana María Macías Guerrero, D^a Yolanda Peña Vera y D. Juan Antonio Lara Martín; asistidos de la Secretaria General D^a S. B. T. J. y del Interventor Municipal D. J. G. P.

No asisten los Sres. Concejales D. Joaquín José Villazón Aramendi, por estar ausente del Municipio, D^a Paloma García Gálvez, D. Víctor Manuel González García, D. Juan Olea Zurita, D^a Inmaculada Concepción Cifrián Guerrero y D. Juan Adolfo Fernández Romero, por motivos laborales.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión, pasándose seguidamente a tratar los asuntos que figuran en el orden del día de la convocatoria, quedando formalmente constituido, con quórum superior a 1/3 de sus componentes, conforme al artículo 90 del Real Decreto 2568/86.

1º.- Declaración de la Urgencia de la Sesión.-

El Concejal de Hacienda, Sr. Arroyo García, justifica la urgencia porque la Transferencia de Crédito lleva sus plazos para la publicación y la aprobación definitiva y para que entre dentro de este ejercicio hay que acelerar los plazos.

El Pleno, por unanimidad de los 19 miembros presentes (6, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 4 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, acordó aprobarla.

2º.- Aprobación Transferencia de Crédito nº 23, ejercicio presupuestario 2016.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 10 de Noviembre de 2016:

“TRANSFERENCIA DE CRÉDITO Nº 23 PRESUPUESTO 2016 POR IMPORTE DE 3.258.076,84 €.

Explica el Concejal Delegado de Hacienda que se trata de una transferencia de crédito por el importe reseñado cuyas partidas más importantes son las previsiones de cánones antiguos del Puerto Deportivo de Benalmádena y para el pago de atrasos a funcionarios por la paga extra de diciembre de 2012.

Por el Secretario de la Comisión se da lectura a la Moción del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 26/10/2016:

“En uso de las atribuciones conferidas por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concreto por los artículos 179 y 180.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

- Previsión facturas y reconocimientos de obligación sin consignación presupuestaria en el ejercicio 2016.
- Listado de tasas e intereses retenidas o previsto retener en la Participación de Tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Previsión del importe correspondiente al 25% y parte del 50% de la paga correspondiente a diciembre del 2012 pendiente de abonar a los funcionarios

Previsión Facturas y Expedientes de Obligaciones Pendientes de Reconocer Sin Consignación

Bolsa	Fras. afectas al PMP	Tasas-Intereses	Paga Extra 2012	Otras	Total
1-2	1.057.454,47	263.784,70			1.321.239,17
2-2	795,96				795,96
3-2	204.753,72				204.753,72
3-4	630,00				630,00
4-2	4.874,06	1.001.021,21			1.005.895,27
4-3		305.813,97			305.813,97
9-1			340.000,00		340.000,00
9-2	15.570,59				15.570,59
9-4				63.039,36	63.039,36
9-6	338,80				338,80
TOTAL	1.284.417,60	1.570.619,88	340.000,00	63.039,36	3.258.076,84

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos, vengo a aprobar la siguiente:

MOCIÓN:

Visto el expediente de transferencia de crédito número 23 por importe de tres millones doscientos cincuenta y ocho mil setenta y seis euros con ochenta y cuatro céntimos de euros (3.258.076,84€) que a continuación se detalla, propongo elevarlo al Pleno para su aprobación:

Cod. Part.	Partida a Minorar	Importe (Eur.)
011-31000	Deuda Pública. Intereses	142.370,80 €



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

011-911	Deuda publica. Amortización prestamo a LP- S.Publico	3.115.706,04 €
	TOTAL	3.258.076,84 €

Cod. Part.	Partida a Mayorar	Importe (Eur.)
1722-209	Playas. Cánones	263.784,70 €
1530-22699	Vías públicas. Otros gastos diversos.	1.057.454,47€
2310-224	Acción social. Primas de seguros	795,96 €
3230-22199	Educ. preesc y primaria. Otros suministros	204.753,72 €
3340-481	Promoción cultural. Premios, becas y permisos	630,00 €
432-213	Turismo. Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.874,06 €
442-209	Infraestructuras del Transporte. Cánones.	1.001.021,21 €
442-359	Infraestructuras del transporte. Otros gastos	200.204,25
442-35200	Infraestructuras del transporte. Intereses demora	105.609,72
920-12009	Admon. Gral. Otras retribuciones básicas	340.000,00
920-213	Admon. Gral. Maquinaria, instalaciones y utillaje	15.570,59
9291-420	Informática. A la Administración General del Estado	4.572,95
912-485	Órganos de gobierno. Subv. Basura Ind.-Establec. H	58.466,11
9291-626	Informática. Equipos para procesos de información	338,80
	TOTAL	3.258.076,84

“

Se da cuenta a continuación del Informe Fiscal de 26/10/2016 del que se ha obviado la Normativa Aplicable:

“**Asunto:** Expediente de transferencia de créditos nº 23 por importe de 3.258.076,84 Euros.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está contenida en el art. 4.1.a) del R.D 1174/89 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional aprobado el 18/09/1987 (BOE 29/09/1987), art. 158.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como el R.D. 500/1990, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales.

NORMATIVA APLICABLE

(...)

ANTECEDENTES

- Escrito de la Tesorería Municipal remitido a esta Intervención el 26 de octubre de 2016 relativo los créditos sobrantes en los capítulos 3 y 9 del Presupuesto 2016 de los préstamos vigentes.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 26 de octubre de 2016, con la propuesta de la transferencia de crédito del presupuesto 2016, para su aprobación por el Pleno de la Corporación.
- Previsión facturas y reconocimientos de obligación sin consignación presupuestaria en el ejercicio 2016.
- Listado de tasas e intereses retenidas o previsto retener en la Participación de Tributos del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Previsión del importe correspondiente al 25% y parte del 50% de la paga correspondiente a diciembre del 2012 pendiente de abonar a los funcionarios. Se ha solicitado a la Sección de Personal el importe exacto de dichos porcentajes. A fecha de este informe no se ha recibido contestación al respecto.

Previsión Facturas y Expedientes de Obligaciones Pendientes de Reconocer Sin Consignación

Bolsa	Fras. afectas al PMP	Tasas-Intereses	Paga Extra 2012	Otras	Total
1-2	1.057.454,47	263.784,70			1.321.239,17
2-2	795,96				795,96
3-2	204.753,72				204.753,72
3-4	630,00				630,00
4-2	4.874,06	1.001.021,21			1.005.895,27
4-3		305.813,97			305.813,97
9-1			340.000,00		340.000,00
9-2	15.570,59				15.570,59
9-4				63.039,36	63.039,36
9-6	338,80				338,80
TOTAL	1.284.417,60	1.570.619,88	340.000,00	63.039,36	3.258.076,84

Previsión Facturas y Expedientes de Obligaciones Pendientes de Reconocer Sin Consignación Por Partida



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Importe
1722-209	Playas. Cánones	263.784,70
1530-22699	Vías públicas. Otros gastos diversos.	1.057.454,47
2310-224	Acción social. Primas de seguros	795,96
3230-22199	Educ. preesc y primaria. Otros suministros	204.753,72
3340-481	Promoción cultural. Premios, becas y permisos estudios	630,00
432-213	Turismo. Maquinaria, instalaciones y utillaje	4.874,06
442-209	Infraestructuras del Transporte. Cánones.	1.001.021,21
442-359	Infraestructuras del transporte. Otros gastos financieros	200.204,25
442-35200	Infraestructuras del transporte. Intereses demora	105.609,72
920-12009	Admon. Gral. Otras retribuciones básicas	340.000,00
920-213	Admon. Gral. Maquinaria, instalaciones y utillaje	15.570,59
9291-420	Informática. A la Administración General del Estado	4.572,95
912-485	Órganos de gobierno. Subv. Basura Ind.- Establec. H	58.466,11
9291-626	Informatica. Equipos para procesos de informacion	338,80
TOTAL		3.258.076,84

CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

La opinión de la Intervención es la que se sustenta en este informe, independientemente de los trabajos materiales realizados en orden a la exposición de los datos deseada por el Equipo de Gobierno en este expediente.

SEGUNDA.- PRINCIPIOS LEY ORGÁNICA 2/2012

Los recursos de los capítulos 9 y 3 del presupuesto de gastos que se ahorran como consecuencia de la DA 7ª RDL 17/2014 no pueden ser de libre disposición para las entidades locales, pues los mismos deben destinarse a sanear la magnitudes económico- presupuestarias que se encuentren en negativo o superen los límites permitidos por la normativa aplicable.

En este sentido, este órgano fiscal entiende que la opción de hacer transferencias de crédito para reconocer obligaciones incluidas en la cuenta 413 "Acreedores Pendientes de Aplicar a Presupuesto" y en la cuenta 5552 "Pagos Pendientes de Aplicación" es beneficioso para la transparencia presupuestaria de la entidad local, no afectando a la Estabilidad Presupuestaria ni a la Regla de Gasto.

Respecto a la opción de hacer transferencias de crédito para reconocer obligaciones sin consignación presupuestarias no incluidas en la cuenta 413 "Acreedores Pendientes de Aplicar

a Presupuesto”, pero que afectan al Periodo Medio de Pago, este órgano fiscal entiende que esta magnitud debe ser corregida en la medida de lo posible con estos recursos.

Esta Intervención recomienda que los importes que afectan a la Estabilidad Presupuestaria y a la Regla del Gasto, deberá neutralizarse su repercusión con un mayor ahorro.

TERCERA.- APLICACIÓN DE LOS FONDOS

El objeto del acuerdo se aplicará en primer lugar y de forma imperativa a las facturas o expedientes de reconocimiento de obligación sin consignación a la fecha de entrada en vigor de esta modificación de crédito.

En segundo lugar a las facturas o expedientes de reconocimiento de obligación que afecten al Periodo Medio de Pago.

CUARTA.- ASPECTOS FORMALES

Examinado el expediente de referencia, cumple las limitaciones descritas en el art. 41, del R.D. 500/90 y normativa concordante, siendo el órgano competente el Pleno de la Corporación.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO.

De acuerdo con el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 42 del R.D. 500/90, de 20/4/90 (B.O.E. 27/4/1990, núm. 101) relativo a Presupuestos de las Entidades Locales la aprobación de este expediente se sujetará a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, redactados en los artículos 20 y 22 (artículo 160.4 LRHL) de este mismo texto legal, que se transcriben:

“Artículo 20.

1. *El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.*
2. *La aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse (Artículo 150.2, L.R.H.L.).*
3. *El presupuesto general, definitivamente aprobado con o sin modificaciones sobre el inicial, será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integren, en el de la provincia o, en su caso, en el de la Comunidad Autónoma uniprovincial (artículo 150.3, L.R.H.L.).*
4. *Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la correspondiente Comunidad Autónoma y a la dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que éste determine. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial a que se refiere el apartado anterior.*
5. *El presupuesto entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo (artículo 150.5, L.R.H.L.).*
6. *Copia del presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA**

Artículo 22.

1. *A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20, tendrán la consideración de interesados:*
 - Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad local (artículo 151.1, a), L.R.H.L.).*
 - Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local (artículo 151.1, b), L.R.H.L.).*
 - Los Colegios oficiales, Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios (artículo 151.1, c), L.R.H.L.).*
2. *Únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:*
 - Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.*
 - Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), L.R.H.L.).*
 - Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), L.R.H.L.)."*

CONCLUSIONES

Se desprenden de los antecedentes anteriormente expuestos.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Jiménez y Ramundo, y con las abstenciones de PP, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la transferencia de crédito nº 23 por importe de 3.258.076,84 €, minorándose e incrementándose las partidas que figuran en la propuesta trascrita. La tramitación hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor se sujetará a los mismos trámites y requisitos que la del Presupuesto General."

El Concejal de Hacienda, Sr. Arroyo García, explica el expediente. Tenemos unas Partidas que dentro del Presupuesto del año 2016 estaban aplicadas a Deuda Pública, Amortización y Préstamo, que en el transcurso de este periodo de tiempo se han retrasado algunas de esas órdenes por parte de los bancos, lo que ha generado un crédito no utilizable de 3.258.000 €.

A la vez, han surgido una serie de imprevistos no controlados en el Presupuesto como eran cánones correspondientes a playas y puertos correspondientes a ejercicios anteriores que no teníamos contemplado y que lógicamente hay que ir cubriendo puesto que sino nos los reduciría o bien de la Patrika o bien de las aportaciones del Estado, es una Partida importante que con esta transferencia queremos cubrir.

Igualmente, era nuestra intención terminar de abonar toda la parte correspondiente a la paga extraordinaria 2012 y teníamos presupuestado el 50%, faltaba el otro 25% que no se había abonado y que no tenía crédito en ese momento

para hacer frente a esa parte. Lo que se pretende es crear ese crédito para hacer ya el abono de la paga completa. Lógicamente se produciría en Enero o Febrero puesto que los plazos tienen que cumplirse. Se abonará el 50% y se generará el crédito para el abono del otro 25%.

También se hará frente a una serie de facturas que estaban sin consignación y que con esta transferencia podremos cubrir en su mayoría.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, pregunta en referencia a la Partida que se aminora y que en su momento estuvo presupuestada dentro del Programa y Capítulo 011-911, no estaba presupuestada en el presupuesto en sí, es decir, el Capítulo 911, pero sí el 913, ¿porqué sale el 911 sin haber, en un principio, Partida presupuestaria en ese Capítulo? No se debe hacer una salida de un Capítulo no presupuestado.

Y, a nivel genérico, argumentar y fundamentar la Partida en la que se pone de Vías Públicas y Otros Gastos Diversos de 1.057.000 €. Las demás Partidas medianamente se entienden y se saben donde van destinadas.

El Sr. Moya Barrionuevo, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, también pregunta si se va a pagar el 50% o toda la paga extra?

El Sr. Arroyo contesta que se va a hacer efectivo el 50% en la nómina de este mes y que estaba consignada en el Presupuesto, el otro 25%, que se tenía que hacer efectivo en el 2014 y que estaba condicionado, es la Partida que ahora se incluye. Respecto a lo que pregunta el Sr. Lara, si ha habido un error a la hora de marcar la Partida presupuestaria, habrá que corregirlo ya que no se puede retirar de donde no hay.

Toma la palabra el Sr. Interventor Municipal para aclarar el asunto. Respecto a las facturas correspondientes a 1.057.454 €, son facturas sin consignación del saldo del 2014 y que afectan al periodo medio de pago a proveedores y que es conveniente cumplir cuanto antes para cumplir con todos los requisitos necesarios e incluso para pagar la paga extra de los Funcionarios.

Respecto a la Partida, realmente los cargos se hacen sobre una bolsa de vinculación 09 que es la misma para las dos Partidas. Es posible que la Partida sea diferente porque haya habido o bien transferencias o bien cambios de titularidad de los créditos que hubieran sido privados y que hubiesen pasado luego al sector público y que en el cambio no se hubiera cambiado la Partida, es una hipótesis, pero está correcto porque los cambios se hacen sobre una bolsa de vinculación y no supone ningún efecto contraproducente.

El saldo está ahí y es la misma bolsa, el origen de porqué está el saldo no se lo puedo decir ahora ya que nos tendríamos que retroceder a operaciones anteriores. Realmente no tiene importancia, si la hubiera no habría hecho un Informe favorable.

El Sr. Muriel Martín, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, pregunta si puede ser que halla salido de los saldos minorados, respondiendo el Sr. Interventor que no se va a aumentar una bolsa que ha sido minorada anteriormente.

El Pleno, por unanimidad de los 19 miembros presentes (6, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 4 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENNA

Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa y, en consecuencia, la aprobación provisional de la transferencia de crédito nº 23 por importe de 3.258.076,84 €, minorándose e incrementándose las partidas que figuran en la propuesta trascrita. La tramitación hasta la aprobación definitiva y entrada en vigor se sujetará a los mismos trámites y requisitos que la del Presupuesto General.

3º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de IIVTNU.-

Dada cuenta por la Secretaria del dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa, de fecha 10 de Noviembre de 2.016:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IIVTNU.

Por el Secretario actuante se da cuenta de la Moción del Sr. Concejal de Economía y Hacienda de fecha 04/11/2016:

“MOCIÓN

**DEL CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
D. MANUEL ARROYO GARCÍA
MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

D. Manuel Arroyo García, como Concejal Delegado de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento, tiene el honor de someter a la consideración del Pleno de la Corporación lo siguiente:

Que mediante ruego realizado por el Concejal de este Ayuntamiento D. Bernardo Jiménez López ante el Ayuntamiento Pleno el 29 de octubre de 2015, y que ha reiterado nuevamente en escrito del 10 de Octubre de 2016, se ha procedido al estudio y se ha promovido la viabilidad de esta loable iniciativa.

Esta propuesta del Sr. Bernardo Jiménez consiste en aplicar la reducción máxima permitida por la Ley correspondiente a un 95% sobre la cuota íntegra del impuesto, y afectará a las transmisiones mortis causa siempre que sean la vivienda habitual del contribuyente, incluyendo también a los aparcamientos y trasteros vinculados a ella y los beneficiarios de la misma serán los viudos y viudas.

Este tributo que a nivel social representa una injusticia en los casos de fallecimiento para el cónyuge superviviente, se ha considerado como tal por esta Corporación Municipal, y consecuentemente se ha procedido a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Plusvalía, quedando redactado el artículo que se modifica como sigue:

“Artículo 15.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del

dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o persona con la que se tuviera análoga relación de afectividad, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente, incluyéndose los aparcamientos y trasteros que a pesar de ser fincas registrales independientes se encuentren físicamente vinculados a la vivienda habitual.

Se entenderá que existe análoga relación de afectividad cuando exista una convivencia demostrada con el causante durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del Padrón Municipal de Habitantes.

Se entenderá como vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o momento de adquisición si dicho plazo fuera inferior a dos años.

Será requisito indispensable que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente periodo voluntario de pago haya vencido.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el contribuyente mediante la aportación de los documentos que la justifiquen, pudiéndose aprobar por el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Benalmádena el correspondiente modelo normalizado, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración Tributaria Local.

Lo que como Concejal Delegado de Hacienda propongo al Ayuntamiento Pleno para su aprobación."

Se da lectura a continuación al Informe fiscal de 09/11/2016:

"Asunto: BONIFICACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe sobre la base del Real Decreto 1174/87, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como del Artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ANTECEDENTES

- Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de octubre de 2015, en primera convocatoria, en concreto, el punto 44º "Ruego de la Sra. Concejala Olmedo Rodríguez sobre la supresión o bonificación de la plusvalía a los viudos".
- Escrito de 11 de octubre de 2016 del Concejal de Apertura, Vía Pública y Movilidad, Sr. Jiménez López, dirigido al Concejal de Hacienda, Sr. Arroyo García, solicitando la incoación del ruego presentado en pleno de 29 de octubre de 2015, para la supresión o rebaja máxima permitida por ley de la plusvalía municipal por herencia en el caso de las personas que enviuden, para que se pueda llevar a cabo en el próximo presupuesto anual.
- Informe de la Intervención Municipal de fecha 20 de octubre de 2016.
- Moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 4 de Noviembre de 2016.
- Texto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT, en adelante) establece que se regularán en todo caso por Ley "d) el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales".



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA**

- *Artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL, en adelante) establece que “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales. No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en supuestos expresamente previsto por la Ley. (...)”*
- *Artículo 108 TRLHL establece en su número 4 que “Las Ordenanzas Fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes”, y en su número 6 que “La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal”.*
- *Artículos 15 a 19 TRLHL que regulan las Ordenanzas Fiscales.*

CONSIDERACIONES

A la vista del texto incluido en la moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de IIVTNU, la cual se ha redactado según la recomendación IV que se incluyó en el informe de este Interventor del 20 de octubre de 2016, se considera correcta la redacción.

CONCLUSIONES

Esta Intervención informa favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en el sentido de establecer una bonificación en la cuota íntegra, según queda redactada en la moción del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 4 de noviembre de 2016.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE, IULVCA, CSSPTT, APB y No Adscritos Sres. Jiménez y Ramundo, y con las abstenciones de PP, y en consecuencia, se propone al Ayuntamiento Pleno lo siguiente:

1) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza con el siguiente tenor:

**TEXTO MODIFICADO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incluyendo una bonificación que queda redactada como sigue:

“Artículo 15.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o persona con la que se tuviera análoga relación de afectividad, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente, incluyéndose los aparcamientos y trasteros que a pesar de ser fincas registrales independientes se encuentren físicamente vinculados a la vivienda habitual.

Se entenderá que existe análoga relación de afectividad cuando exista una convivencia demostrada con el causante durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del Padrón Municipal de Habitantes.

Se entenderá como vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o momento de adquisición si dicho plazo fuera inferior a dos años.

Será requisito indispensable que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente periodo voluntario de pago haya vencido.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el contribuyente mediante la aportación de los documentos que la justifiquen, pudiéndose aprobar por el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Benalmádena el correspondiente modelo normalizado, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración Tributaria Local.

El artículo indicado se incorpora a la ordenanza con el número 15, por lo que los siguientes ser verán modificados en su numeración.

2) Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el BOPMA al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de los de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3) El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el BOPMA conforme dispone el art. 17.4 del TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

El Concejal de Hacienda argumenta que es la bonificación de la Plusvalía para viudos y viudas de un 95% en transmisiones de viviendas o terrenos habituales, teniendo que demostrar un período de convivencia durante 2 años anteriores al fallecimiento. Tiene los Informes positivos del Sr. Interventor.

El Sr. Lara Martín, Portavoz del Grupo Municipal VpB, se congratula por la medida tomada. También pide que se estudie para los huérfanos menores de 21 años.

El Sr. Muriel Martín, Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, primero excusa a sus compañeros ausentes por motivos laborales. Votaran a favor y pregunta cuántas personas se hubiesen beneficiado en el 2015?

El Sr. Jiménez López, Miembro No Adscrito, explica que hace un año se hizo este ruego y ha habido un gran esfuerzo por todos, felicitando al funcionariado de Intervención. El tema de la orfandad es una propuesta que está en mente pero la situación no es muy buena y se debe esperar a un futuro. Sobre la pregunta del Sr. Muriel, no tiene datos para poder contestarle.

El Pleno, por unanimidad de los 19 miembros presentes (6, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 4 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA, CSSPTT, @lternativa xb, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, Partido Popular y VPB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen de la Comisión Informativa Económico-Administrativa siguiente:

1) Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza con el siguiente tenor:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BENALMÁDENA

**TEXTO MODIFICADO ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA
URBANA**

Se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, incluyendo una bonificación que queda redactada como sigue:

“Artículo 15.- Bonificaciones

Se establece una bonificación del 95 por cien de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor del cónyuge o persona con la que se tuviera análoga relación de afectividad, siempre que se trate de la vivienda habitual del contribuyente, incluyéndose los aparcamientos y trasteros que a pesar de ser fincas registrales independientes se encuentren físicamente vinculados a la vivienda habitual.

Se entenderá que existe análoga relación de afectividad cuando exista una convivencia demostrada con el causante durante al menos los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del Padrón Municipal de Habitantes.

Se entenderá como vivienda habitual, aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o momento de adquisición si dicho plazo fuera inferior a dos años.

Será requisito indispensable que el obligado tributario se encuentre al corriente en el pago de todas las exacciones municipales de las que resulte obligado, siempre que su correspondiente periodo voluntario de pago haya vencido.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el contribuyente mediante la aportación de los documentos que la justifiquen, pudiéndose aprobar por el Departamento de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Benalmádena el correspondiente modelo normalizado, todo ello sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración Tributaria Local.

El artículo indicado se incorpora a la ordenanza con el número 15, por lo que los siguientes ser verán modificados en su numeración.

2) Ordenar la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, así como en el BOPMA al objeto de otorgar un plazo de exposición al público y de alegaciones de 30 días. Asimismo se procederá a la publicación en un diario de los de mayor difusión de los de la provincia. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones y se acordará la aprobación definitiva mediante acuerdo plenario. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

3) El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza, habrá de ser publicado en el BOPMA conforme dispone el art. 17.4 del TRLRHL, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las nueve horas y veinticinco minutos, se da por finalizada la sesión, levantándola el Sr. Presidente y extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.

Benalmádena, 16 de Noviembre de 2016
LA SECRETARIA GENERAL ,

Fdo. S. B. T. J.